



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 008-2012-IPD/UL

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y SUMINISTRO
E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO DE PISCINA SEMI OLÍMPICA Y
PISCINA PARA NIÑOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO SAN ISIDRO - ICA**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de mantenimiento de piscinas y suministro e instalación de estructura de techo de la piscina semi olímpica y la piscina para niños del Complejo Deportivo de San Isidro - Ica, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232-234-236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y de otra parte la empresa **ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C.**, con R.U.C. N° 20523386469, con domicilio legal en Calle Vía Malecón Mz. I Lt. 26, Asociación de Vivienda Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12372371, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el señor Omar Jesús Muñoz Ramos, con DNI N° 41188002, según poder inscrito en la Partida N° 12372371, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre de 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2012-IPD/UL para la contratación del servicio de mantenimiento de piscinas y suministro e instalación de estructura de techo de la piscina semi olímpica y la piscina para niños del Complejo Deportivo de San Isidro - Ica, a **ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C.**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Optimizar la infraestructura de las piscinas del Complejo Deportivo de San Isidro ubicado en la Provincia y Departamento de Ica; a fin de promover y estimular el deporte de natación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 170,855.46 (Ciento setenta mil ochocientos cincuenta y cinco con 46/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 011-253-000200033112-20 en el BBVA Continental.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura de **LA ENTIDAD**, es el responsable de dar la conformidad de la prestación; y deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de suscrito el contrato. En caso el postor solicite adelanto directo, según lo establecido en el numeral 2.11 del Capítulo II de las Bases integradas, el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de otorgado el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta: S/. 5,279.24 (Cinco mil doscientos setenta y nueve con 24/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0253-9800004784-29 emitida por el BBVA Continental con una vigencia hasta el 23 de noviembre de 2012.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía por el monto diferencial de la propuesta deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =
$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías por el monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cinco (05) días del mes de octubre de 2012.

"LA ENTIDAD"
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"